

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00088-00

Demandante: Karla Alexandra Bohórquez Quintero

Proceso: Cancelación Registro Civil de Nacimiento

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El domicilio de la parte solicitante y la naturaleza le asigna competencia a este Juzgado para su conocimiento, así lo señala el numeral 2 del artículo 22 del C.G.P. al disponer que los jueces de familia conocen, en primera instancia “los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”, teniendo en cuenta que las pretensiones de este asunto versan sobre la cancelación del registro civil acto jurídico distinto de los señalados en el numeral 6 del artículo 18 de estatuto procesal (corrección, sustitución o adicción), y que alteran el estado civil de la inscrita, ya que se pretende determinar su verdadero lugar de nacimiento y con ello definir uno de los atributos de la personalidad, como lo es la nacionalidad definida como el vínculo jurídico que tiene una persona con uno o varios Estados determinados.

Reunidos los requisitos legales contemplados en los Art.(s) 82 y 84 del C.G.P., se admitirá la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento promovida a través de apoderada por Karla Alexandra Bohórquez Quintero.

Tercero: Tramitar la demanda por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria que trata el artículo 579 del C.G.P.

Cuarto: Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en audiencia:

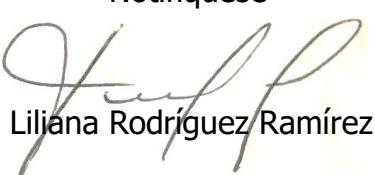
Parte Demandante:

1. Documentales: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.
2. Declaración de Parte: Óigase en declaración a la demandante.
3. Testimonial: Óigase en declaración a Fanny María Quintero Duran y Herman Bohórquez. Cítense por medio de la demandante

Quinto: Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 579 del C.G.P. el día 24 de mayo de 2023 a la hora 8.30 am. Cítense a la parte actora, apoderado y testigos oportunamente advirtiéndoles que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que, de no contar con los medios tecnológicos para la conexión deberán comparecer a las instalaciones físicas de esta dependencia.

Sexto: Reconózcase personería jurídica a la Dra. Diana Marcela Montañez Cuadros como apoderada de demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Pamplona, 8 de mayo de 2023 El PROVEIDO anterior, de fecha 5 de mayo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 26 publicado el día de hoy. Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria |
|---|

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77c0fe5ad2a3264041a66b356bbf607668e98fd8d4473506e2773c6ae29fd6a**

Documento generado en 05/05/2023 10:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>